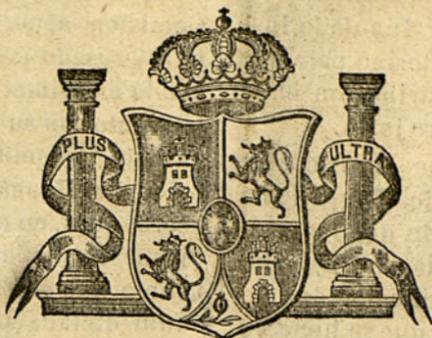


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id.. .. 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 254.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente viere y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 483 de la ley de Enjuiciamiento civil se redactará en la forma siguiente:

«Art. 483. Se decidirán en juicio ordinario de mayor cuantía:

Primero. Las demandas cuyo interés exceda de 3.000 pesetas.

Segundo. Las demandas cuya cuantía sea inestimable ó no pueda determinarse por las reglas que se establecen en el art. 489.

Tercero. Las relativas á derechos políticos ú honoríficos, exenciones y privilegios personales, filiación, paternidad, interdicción y demás que versen sobre el estado civil y condición de las personas.»

Art. 2.º El art. 484 de la misma ley quedará redactado en la forma siguiente:

«Art. 484. Se decidirán en juicio de menor cuantía las demandas ordinarias cuyo interés pase de 250 pesetas y no exceda de 3.000.»

Art. 3.º El 710 de la mencionada ley se redactará en los términos siguientes:

«Art. 710. A la vista podrán asistir las partes ó sus Abogados,

informando sobre los hechos y sucesivamente sobre el derecho aplicable á la cuestión.

En el caso de asistir á informar Abogado con arreglo al párrafo anterior, se estará á lo dispuesto en el art. 331 de esta ley, en cuanto á los que sean parte en los pleitos.

En los cinco días siguientes se dictará sentencia confirmando ó revocando la apelada, ó resolviendo en su caso lo que proceda sobre la nulidad y demás cuestiones sometidas á la resolución de la Sala.

La sentencia confirmatoria ó que agrave la de primera instancia, deberá contener condena de costas al apelante.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho. —YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

(De la Gaceta núm. 146.)

GOBIERNO CIVIL.

ELECCIONES.

Fijado por mi circular publicada en el Boletín oficial de ayer el día nueve de Setiembre próximo para las elecciones ordinarias de la renovación de Diputados provinciales en los distritos de *Castrogeriz-Villadiego*, *Briviesca-Belorado*, y *Miranda-Villarcayo*, he acordado disponer que desde esta fecha cesen en sus cargos respectivos todos los Delegados, Comisionados de apremio y demás funcionarios que hayan sido nombrados por este Gobierno para inspeccionar la gestión administrativa de los Ayunta-

mientos enclavados en los expresados distritos.

Burgos 22 de Agosto de 1888.

EL GOBERNADOR,
 ANTONIO BOTIJA.

SECCION DE FOMENTO.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO,
 Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Adrian Martin Bacler, vecino de Burdeos (Francia), en el día de hoy un escrito para registrar una mina de cobre y otros metales con el nombre de La Castellana, en terreno Mandemblasco, término del pueblo de Valle de Valdellaguna, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado Mandemblasco, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la esquina de la ermita de Vega, por la cual pasa el límite N. de la mina Favorita; desde este punto de partida se medirán 300 metros al E. y se colocará la primera estaca, desde esta 100 metros al Norte la segunda, desde esta 200 metros al Oeste la tercera, desde esta 200 metros al Norte la cuarta, desde esta 100 metros al Oeste la quinta, desde esta 100 metros al Norte la sexta, desde esta 100 metros al Oeste la séptima, desde esta 100 metros al Norte la octava, desde esta 100 metros al Oeste la novena, desde esta 300 metros al Sur la décima, desde esta 100 metros al Este la undécima, desde esta 200 metros al Sur la duodécima, y desde esta 100 metros al Este se encontrará el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de

6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 días, en inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 19 de Agosto de 1888.

ANTONIO BOTIJA.

Instrucción pública.

Hallándose vacante el cargo de Habilitado de los Maestros de primera enseñanza del partido de Villarcayo por renuncia de D. Manuel Rico que le desempeñaba, he dispuesto se anuncie dicha vacante en este periódico oficial, conforme á lo prevenido en las disposiciones 10.ª, 11.ª y 2.ª transitoria de la Real orden de 15 de Junio de 1882, para que en su vista procedan los Maestros de primera enseñanza del referido partido á la elección de Habilitado, que deberá verificarse ante el Alcalde del mismo el día 7 del próximo mes de Setiembre y hora de las doce de su mañana en la forma prescrita en el párrafo 2.º de la disposición 12.ª de la mencionada Real orden; y verificado que sea, el citado Alcalde remitirá á mi autoridad la correspondiente acta de elección para el nombramiento del repetido Habilitado.

Burgos 20 de Agosto de 1888.

EL GOBERNADOR,
 ANTONIO BOTIJA.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesión del día 10 de Julio de 1888.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Sebastian Arechavala, y asistencia de

los Sres. Porres, Aldea, y Alfaro, dióse lectura del acta de la anterior de 6 del actual y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada del telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en que participaba que en el día de hoy y hora de las 6 y media de su tarde saldrían de la Corte SS. MM. y AA. con direccion á San Sebastian, y que el deseo de S. M. era el de que no se le tributasen honores de ningún género, limitándose las Corporaciones oficiales y las autoridades á salir á las Estaciones respectivas, y de que nadie penetrase en los coches sin autorizacion expresa de la Reina, sobre todo despues de las 9 de la noche.

La Comision quedó enterada con agrado del telegrama que dirige desde Madrid D. Diego Arias de Miranda, en que participa haber tomado posesion en el día de ayer del cargo de Director general de Obras públicas y ofrece su concurso para el desarrollo de los intereses provinciales, y acordó que se le conteste expresándole la gratitud especial de la Corporacion por esta nueva demostracion de su amor á los intereses de la Provincia.

Dióse lectura de otra comunicacion del Sr. Juez de Instruccion de Belorado en que recordaba la remision de la certificacion que reclamó con referencia al sumario que está instruyendo sobre exacciones ilegales por el Alcalde de Alcocero D. Florencio Sagredo, y la Comision acuerda que la Contaduría despache con toda urgencia dicha certificacion, y que se conteste al Juzgado que se está cumpliendo el servicio con la urgencia que reclama su índole, y que se remitirá la certificacion en el momento en que se halle extendida.

Dióse lectura de otros oficios del Sr. Gobernador trasladando las órdenes de la Direccion general de Establecimientos penales en virtud de las cuales se ha admitido la dimision presentada por D. Ademar Gil del cargo de Administrador del correccional de Lerma y el nombramiento hecho para el expresado cargo en favor de D. Laureano Rodriguez, en concepto de interino, y la Comision acordó quedar enterada.

Dióse cuenta del oficio del Sr. D. Gumersindo Gil y Gil, Vocal de esta Comision, pidiendo que se le conceda una próroga de 4 meses de la licencia que se le tiene concedida con el fin de atender al restablecimiento de su salud, y la Comision acordó otorgársela.

Vista la comunicacion del Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial proponiendo que se distribuya el premio de 25 pesetas con que ha sido agraciado el Establecimiento en la Exposicion provincial de Arte agrícola é industrial que ha tenido lugar en los días 29 y 30 de

Junio y 1.º del actual, entre los diferentes jóvenes asilados que han confeccionado los objetos premiados: la Comision acuerda autorizar al expresado Sr. Diputado Inspector y Director interino para que verifique dicha distribucion en la forma que considere justa.

Visto el oficio que el mismo Sr. Director interino del Hospicio ha pasado participando que los exámenes de las escuelas del Establecimiento y la distribucion de premios á los alumnos que se hicieren acreedores á ellos tendrán lugar en los días 11, 12 y 15 del corriente mes, á las 8 de la mañana los dos primeros, y á las 10 el último: la Comision acuerda autorizar á dicho Sr. Diputado Inspector para que presida en nombre de la Diputacion los expresados actos.

Dióse lectura del oficio del Director de Carreteras provinciales participando que el día 7 del corriente regresó en union del Ayudante Olalla cumplimentado el servicio á que hacia referencia en su escrito del 5: que el Sobrestante Hernando continuaría la visita á las carreteras de Burgos á Barbadillo y de Burgos á Arroyal, tan pronto como regresara á esta Capital, despues de prestado el servicio á que hizo referencia en su citado escrito del 5, y que el Ayudante Nuño salió el día 9 á visitar las carreteras de la Rivera; y la Comision acordó quedar enterada.

Asi bien quedó enterada la Comision de otro oficio del mismo Director participando que en el día de mañana saldría de esta capital con el Ayudante Olalla á fin de proceder con los Sres. Diputados nombrados á la recepcion de los acopios de piedra de la carretera de Salas á Soria.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Alcalde de esta Capital remitiendo el expediente instruido por el Ayuntamiento de su presidencia sobre la excepcion que ha alegado con arreglo al art. 85 de la ley de reemplazos vigente el mozo Antonio Martinez Costa, núm. 17 del alistamiento de esta Capital para el reemplazo de este año: la Comision acuerda señalar el día 26 del actual y hora de las nueve de su mañana para conocer de este asunto.

Dada cuenta del oficio del Director de la Cárcel correccional de Audiencia de esta Capital recordando su comunicacion de 16 de Setiembre relativa á la conveniencia de establecer talleres en aquel establecimiento: la Comision acuerda que pase al Sr. Porres, Diputado Inspector del mismo, para que, oyendo al Arquitecto provincial y teniendo en cuenta las consignaciones del presupuesto provincial vigente, proponga lo que considere oportuno.

Dada cuenta de la instancia que dirige á la Diputacion provincial

D. Lorenzo Jorge y Barrio, Alcalde de Espinosa del Camino, renunciando dicho cargo por haber cumplido la edad de 61 años: la Comision acuerda hacer presente al interesado la necesidad de que acuda en primer término al Ayuntamiento con su pretension.

Vista la comunicacion del Alcalde de Moncalvillo consultando acerca de si, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 8 de Mayo ultimo y la Instruccion de 21 de Junio dictada para su ejecucion, el Ayuntamiento de su presidencia tendrá necesidad de instruir nuevo expediente para que sigan subsistentes las excepciones de venta que se le tienen anteriormente otorgadas en concepto de aprovechamiento comun, se acordó contestar que si obtuvieron por Real orden las excepciones que disfrutaban, no necesitan practicar gestion alguna para conservarlas.

Dada cuenta del oficio del Excmo. Sr. Capitan General de Aragon interesando la remision del expediente correspondiente al recluta Agapito Miguel Herrera, destinado al Regimiento Infantería del Rey, que al incorporarse á dicho Cuerpo ha resultado que no tenía la talla reglamentaria, así como el acta de los talladores que le midieron ante esta Corporacion; y resultando que el mozo mencionado Agapito Miguel Herrera, alistado en Pinilla de los Barruecos para el reemplazo de 1886, fué declarado exento en dicho año como hijo único de viuda pobre y que en la revision de 1887 se le declaró soldado sorteable por haber desaparecido dicha excepcion y porque en los estados remitidos por el Ayuntamiento y en las filiaciones que mandó dicha Corporacion se expresaba que tenía la estatura de 1'570 milímetros: la Comision acuerda transmitir estos antecedentes en contestacion de dicho oficio, añadiendo que no fué tallado ante la Comision en razon á que no habia reclamacion alguna de la talla que obtuvo ante el Ayuntamiento segun los expresados estados y filiaciones, y que por tanto es imposible remitir la copia del acta de medicion que se supone verificada ante la Comision provincial.

Vista la instancia presentada por Lucio Alonso, interesado en el sorteo de Quintana del Pidio para el primer reemplazo de 1885, formulando recurso de queja contra el acuerdo de esta Comision en que se confirmó en revision la exencion que venía disfrutando del art. 92, núm. 1.º, el mozo Juan Francisco Garcia Andrés, alistado tambien para el expresado primer reemplazo de 1885: la Comision, considerando que los recursos contra los acuerdos de la Comision en materia de quintas deben entablarse ante el Sr. Gobernador civil de la provincia con arreglo á lo dispues-

to por el art. 175 de la ley de 8 de Enero de 1882, aplicable á dicho reemplazo, acuerda que se remita á la expresada Autoridad la instancia de que queda hecho mérito, á los efectos que considere procedente.

Vista la instancia de D. Leandro Peña y Castillo, Alcalde de Marmellar de Arriba, dirigida al Ayuntamiento de su presidencia presentando la dimision de dicho cargo en razon á que opta por el de Juez municipal, para el cual ha sido nombrado: la Comision acuerda manifestar al interesado la necesidad de que acuda nuevamente á la Corporacion municipal expresando si renuncia ó no á la vez que el cargo de Alcalde el de Concejal y que el Ayuntamiento falle categóricamente estimándola ó desestimándola y notificando su resolucion al interesado para que pueda apelar de ella si viere convenirle.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de apelacion interpuesta por D. Plácido Moreno García, Alcalde de Jurisdiccion de Lara, contra el acuerdo del Ayuntamiento de su presidencia en que ha sido desestimada la renuncia que ha hecho del expresado cargo y del de Concejal en razon á hallarse físicamente impedido para desempeñarle, cuya resolucion se fundó en que el exponente debió formular su excusa antes del 20 de Junio de 1887 con motivo de las elecciones verificadas para la renovacion bienal del Ayuntamiento: la Comision acuerda estimar el recurso y declarar al recurrente relevado de los cargos de Alcalde y Concejal.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de La Parte de Bureba solicitando perdon de la contribucion territorial por las pérdidas de cosecha que causó el pedrisco en los campos de aquella localidad en el día 4 de Julio de 1887: resultando que el Ayuntamiento de Hermosilla no ha emitido el informe que se le tiene pedido sobre dicho siniestro, la Comision acuerda prevenir á dicha Corporacion que cumpla sin pérdida de momento este servicio.

En el expediente sobre contratacion del servicio de bagajes de esta provincia correspondiente al año económico de 1887-88, dióse cuenta de la instancia de D. Eusebio Rodrigo, contratista del canton de Quintanilla Escalada, en que pide se le devuelva el depósito definitivo que constituyó en garantía de su compromiso; y la Comision acuerda acceder á dicha pretension.

En el expediente sobre recurso de alzada interpuesto por D. Facundo Castro y Barrasa contra un acuerdo del Ayuntamiento de Belorado en que se le negó la devolución de una fianza y el importe de la liquidacion de las obras que

ejecutó como contratista de conducción de aguas á aquella villa, vista la nueva alzada que ha interpuesto contra otro acuerdo del Ayuntamiento en que se ha desestimado análoga pretension; y resultando que para emitir informe sobre la primera de las alzadas mencionadas, acordó esta Corporación en sesión de 18 de Mayo último hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de reclamar del Alcalde copia certificada del contrato celebrado entre el Ayuntamiento y el recurrente, previniéndole además que manifestara si las obras indicadas habían sido recibidas definitivamente, y en qué fecha, si estaba ó no aprobada por el Ayuntamiento la liquidación de las obras, con expresión de la cantidad á que ascendiera su importe, y por último qué sumas se habían entregado al contratista desde que dió principio á los trabajos hasta que el Alcalde contestara: la Comisión acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que se reclamen nuevamente dichos datos á fin de que en vista de ellos pueda informarse sobre las dos alzadas mencionadas.

Examinada la cuenta del servicio de bagajes del canton de Este par correspondiente al 4.º trimestre del año económico de 1887-88, se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, aprobarla por la cantidad de 406 pesetas 97 céntimos á que asciende su verdadero importe.

Examinada la cuenta municipal de Roa, correspondiente al año económico de 1884-85, y resultando que como contestación al reparo señalado con el núm. 5, en el que, para justificar los verdaderos ingresos obtenidos como sobrantes en la subasta ó arriendo del ramo de consumos, se pedía copia certificada de las actas de remate y una liquidación del producto de los mismos, manifiestan los interesados no poder remitir dichos antecedentes por obrar en la Secretaría del Ayuntamiento ó sea en poder del Ayuntamiento actual; y considerando que son de absoluta necesidad aquellos datos para formar juicio sobre dicho reparo, con el cual se halla relacionada una instancia que presentó D. Cipriano Zorrilla pidiendo se fijase la atención sobre este particular por creer que existe ocultación de parte de lo que produjo dicho impuesto: la Comisión acuerda reclamar al Alcalde de Roa los antecedentes de que queda hecho mérito y ordenarle al propio tiempo que requiera al Alcalde y Depositario del citado año para que remitan dos pólizas ó pliegos de papel de peseta con el fin de reintegrar las cuentas de administración y caudales y siete timbres móviles de 10 céntimos, de cuyo reintegro ca-

rece la documentación de la cuenta general.

Dióse cuenta del oficio dirigido al Sr. Gobernador civil de la provincia por el Sr. Juez de instrucción de Roa con fecha 28 de Junio último, y pasado por dicha autoridad á la Contaduría de fondos provinciales, en que manifiesta haber acordado en providencia recaída en el sumario de la causa que estaba instruyendo contra D. Julian Cortés Zapatero, Secretario que fué del Ayuntamiento de aquella villa, sobre estafa y otros excesos, llevar á los autos certificación literal del libramiento núm. 13, capítulo 1.º, ordenado por D. Santiago Ortega en 31 de Diciembre de 1884, que debía obrar unido á la nómina de haberes de los empleados de aquel municipio en los meses de Agosto á Diciembre inclusive de dicho año, formando parte de la cuenta municipal correspondiente al año económico de 1884-85, remitida para su aprobación al Gobierno civil, y rogando al Sr. Gobernador se sirviese dar las oportunas órdenes para que por el Contador de los fondos de esta provincia ó por el funcionario que correspondiese se pusiera y remitiera á aquel Juzgado á la mayor brevedad posible la certificación literal del mencionado libramiento por estar en ello interesada la pronta y buena administración de justicia: dióse así bien lectura de otro oficio dirigido por el Sr. Gobernador al Contador de fondos provinciales, con fecha 3 del actual, remitiéndole original la expresada comunicación del Sr. Juez de instrucción de Roa de 28 de Junio último para que dicho funcionario se sirviese expedir la certificación que en la misma se interesaba: y se dió por último lectura del informe suscrito por el Contador de fondos provinciales; y la Comisión, en vista de las manifestaciones contenidas en dicho informe, y considerando que la adición que dicho funcionario asegura haberse hecho en el libramiento núm. 13, así como en la nómina de haberes adjunta al mismo, pueden constituir un delito, acuerda que despues de expedirse la certificación literal que interesa el Sr. Juez de instrucción de Roa en su oficio de 28 de Junio último se remitan á los efectos que procedan en justicia al Sr. Juez de instrucción de esta Capital originales el libramiento y la nómina de que queda hecha referencia, quedando certificación literal de ambos documentos en la cuenta de que forman parte.

Con lo que se levantó la sesión siendo las siete y media de la tarde.

Burgos 10 de Julio de 1888.—El Vicepresidente, Sebastian Arechavala.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Circular.

En virtud de lo prevenido por la disposición 5.ª de la Real orden de 22 de Julio último, inserta en el Boletín oficial núm. 119, de 26 del mismo mes, haciendo aclaraciones sobre el planteamiento de la ley de 26 de Junio próximo pasado creando el impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores: esta Delegación de Hacienda anuncia al público que solo los Ayuntamientos de Pampliega y Villarcayo han optado por la facultad que les concede la disposición 3.ª de la expresada Real orden para el aforo de los licores y líquidos alcohólicos destinados al consumo; pues si bien hay otros dos Ayuntamientos que lo han solicitado, ha sido despues de transcurridos los 10 dias concedidos al efecto.

Burgos 18 de Agosto de 1888.—El Delegado de Hacienda, Cayetano G. Novelles.

Por Real orden de 16 del corriente mes se ha dispuesto que el partido judicial de Burgos se considere, para los efectos de la recaudación de las contribuciones, subdividido en dos zonas, compuestas, la primera de esta capital y su distrito municipal, y la segunda del resto del partido.

Y hallándose vacante el cargo de Recaudador de la segunda de dichas zonas y el de Agente ejecutivo de las dos, así como tambien el cargo de Recaudador del partido de Sedano y Agente del de Villadiego, se hace público en este Boletín oficial para que puedan solicitarlos las personas que deseen obtenerlos.

Burgos 18 de Agosto de 1888.—Cayetano Gonzalez Novelles.

ANUNCIOS OFICIALES.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Los exámenes extraordinarios del curso actual, los exámenes de ingreso y las matrículas para el de 1888 á 1889 se practicarán en este Instituto provincial con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.ª La época de los exámenes extraordinarios empezará el 20 de Setiembre próximo para los alumnos suspensos y no presentados en los ordinarios, concluyendo el dia 30 del mismo mes.

2.ª Los que pretendan empezar en este Establecimiento la segunda enseñanza harán su solicitud en los impresos que existen en la Secretaría á este fin, acompañando precisamente la fe de bautismo, ó la partida de nacimiento expedida por el Registro civil si su naci-

miento fuese posterior al 1.º de Setiembre de 1870, y la cédula personal si son mayores de 14 años. Dicha pretension puede verificarse desde el dia 1.º de Setiembre proximo, y los exámenes de ingreso tendrán lugar en los dias que con anterioridad se anunciarán en el tablon de edictos. Por dicho examen se abonarán 5 pesetas en metálico.

3.ª Los que procedan de otros Institutos, antes de ser matriculados en este, necesitan que aquel en donde han probado algunas asignaturas remitan á esta Secretaría la certificación oficial de los estudios que hayan hecho.

4.ª El que desee matricularse recogerá en la portería de este Instituto la papeleta impresa, que deberá llenar en todos sus huecos, firmándola con el nombre y apellidos paterno y materno, especificando con toda claridad las asignaturas en que solicita matricularse y tachando todas aquellas que ya tenga aprobadas. El precio de esta papeleta es de 10 céntimos de peseta, debiendo presentar tantos sellos móviles de 10 céntimos cuantas sean las asignaturas que comprenda la solicitud. Todo alumno que haya cumplido 14 años unirá á la solicitud de matrícula su cédula personal, la que le será devuelta despues de tomada la nota correspondiente.

5.ª Los derechos de matrícula se abonarán en un solo plazo al tiempo de verificarse esta, mediante el pago de 8 pesetas por cada asignatura si la matrícula es ordinaria, y 16 si es extraordinaria, en papel de pagos al Estado.

6.ª La matrícula, sea ordinaria ó extraordinaria, se hará por medio de cédulas de inscripción, que se recogerán en la Secretaría los dias que se anuncien en el tablon de edictos de este Establecimiento. El importe de estas inscripciones, que es de 2 pesetas 50 céntimos por cada asignatura, se satisfará en metálico al mismo tiempo que el de los derechos de matrícula.

7.ª Los alumnos premiados en este Instituto pueden solicitar desde luego en debida forma de esta Dirección tantas matrículas de honor como premios hayan tenido, las cuales se les concernán sin pago ninguno de derechos.

8.ª El tiempo legal para hacer la matrícula ordinaria comprende todo el mes de Setiembre, y el de la extraordinaria todo el mes de Octubre. Las horas en que han de hacerse en este Instituto tanto la una como la otra matrícula se anunciarán oportunamente en el tablon de edictos.

9.ª Para los alumnos que hubiesen ingresado en la segunda enseñanza despues de la reforma de Agosto de 1880, la distribución normal de los estudios generales es la siguiente:

Primer grupo. Latin y Castellano (primer curso), Geografía.

Segundo grupo. Latin y Castellano (segundo curso), Historia de España.

Tercer grupo. Retórica y Poética, Aritmética y Álgebra, Historia Universal, Francés (primer curso).

Cuarto grupo. Psicología, Lógica y Filosofía moral, Geometría y Trigonometría, Francés (segundo curso).

Quinto grupo. Física y nociones de Química, Historia Natural con principios de Fisiología é Higiene, Agricultura elemental.

Los alumnos que hubiesen ingresado en la segunda enseñanza antes de la reforma de Agosto de 1880 podrán continuar sus estudios en la misma con arreglo á los planes anteriores, en cuanto al número, orden y distribución de asignaturas.

10. La enseñanza de dibujo lineal, de adorno y de figura será gratuita en este Instituto para todos los jóvenes artesanos de esta provincia que siendo mayores de 14 años presenten además certificación de buena conducta. La matrícula de esta enseñanza está abierta todo el año, y los que deseen ingresar en ella pueden hacerlo los días primeros de cada mes, solicitándolo con anticipación, y en la clase irán pasando de grupo á grupo según el juicio del Profesor. Y estando dispuesto que los estudios especiales continuarán rigiéndose por las disposiciones que regían antes del 10 de Agosto de 1877, los que se matriculasen, no siendo pobres, en la clase de dibujo, no pagarán mas que 5 pesetas, quedando dispensados de los derechos de inscripción y de los derechos académicos.

Burgos 17 de Agosto de 1888.— El Director, Dr. Mauricio Perez Sanmillan.

Enseñanza privada (libre.)

Los aspirantes á verificar las pruebas de aptitud necesarias para dar validez académica á los estudios de enseñanza privada, reformada por la Real orden de 7 de Abril de 1886, deberán presentar sus instancias dentro de los 10 primeros días del mes de Setiembre próximo, dirigiéndose al Jefe del Establecimiento, expresando las asignaturas de que quieran examinarse y ofreciendo las pruebas de identidad personal que se les exija.

Los examinandos de estudios privados satisfarán por cada asignatura que soliciten probar, en papel de pagos al Estado, la matrícula y derechos académicos; y en metálico lo concerniente á los derechos de exámen y los gastos de Secretaría é instrucción de expediente.

Los derechos correspondientes á la prueba de asignaturas que por

cualquiera causa no se hubiera podido verificar, no se devolverán, pero serán de abono á los interesados en cualquiera de las tres épocas del respectivo curso académico.

Los exámenes se verificarán por asignaturas, sin sujeción de número determinado de ellas en cada época, ni mas limitaciones que la del riguroso orden científico con que deben ser aprobadas.

Burgos 17 de Agosto de 1888.— El Director, Dr. Mauricio Perez Sanmillan.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE BURGOS.

La Junta organizadora de Conferencias pedagógicas en Burgos, en cumplimiento de lo que dispone el art. 4.º del reglamento de 6 de Julio de 1888, celebró sesión el día 17 de Agosto del mismo año en el salón de actos de la Escuela Normal bajo la presidencia de D. Bernardino Velasco y Vivar, Director de dicho Establecimiento.

Se dió lectura del citado Reglamento, y acto continuo de las comunicaciones de los Sres. Profesores que han solicitado tomar parte en los debates, y en vista de estas pretensiones se procedió á designar los que han de encargarse del desarrollo de cada uno de los temas publicados en el Boletín oficial de la provincia con fecha 19 de Julio próximo pasado, aprobándose la siguiente designación:

Para el primer tema «¿La instrucción es un agente necesario de la educación?—Caracteres de la verdadera instrucción, demostrando que la enseñanza debe ser práctica y general», los Sres. siguientes:

D. Pablo Gonzalez, Maestro de la Escuela pública de Covarrubias.

D. Juan José Orue, id. de la de Briviesca.

D. Dionisio Ruiz, id. de la de Cardeñadizo.

D. Victor Jimenez, id. de la de Villahoz.

D. Mauricio Munguia, id. de la de Royuela.

D. Rómulo Andrade, id. de la de Burgos (Penal.)

D. Casimiro Saiz Bravo, id. de la de Monasterio de Rodilla.

Para el segundo tema «Valor pedagógico de los libros de texto en las escuelas primarias.—Ventajas é inconvenientes de estos.—Condiciones de un buen libro.—Modo de emplearlos en la enseñanza», los Sres.

D. Pablo Gonzalez, Maestro de Covarrubias.

D. Aniceto Ramirez, id. de Fuentelcesped.

D. Mauricio Munguia, id. de Royuela.

Para el tercer tema «Clasificación con ejemplos de las oraciones gramaticales y de los elementos que las constituyen», el Sr. Maestro de la Escuela pública de Sotillo

de la Rivera D. Mateo Rodriguez y Perez.

Para el cuarto tema «Sistema métrico-decimal.—Método práctico para enseñarle con fruto en una Escuela de niños.—Observaciones cuando se da esta enseñanza á los adultos.—¿Sería conveniente variar la forma en las medidas de áridos y esta y las materias de que se construyen las de uso mas frecuente para medir líquidos?», los Sres. Maestros de Escuela pública

D. Salvador Sanz, de la de Fuentecen.

D. Aniceto Ramirez, de la de Fuentelcesped.

D. Eleuterio Santa Maria, de la de Huerta de Arriba.

D. Liborio de Diego, de la de Medina de Pomar.

Acto seguido la Junta organizadora procedió á la formación de la lista de los Sres. Maestros de Escuela pública que han manifestado su propósito de tomar parte en el debate, y fué aprobada la siguiente:

D. Pablo Gonzalez, Maestro de la Escuela pública de Covarrubias.

D. Juan José Orue, id. de la de Briviesca.

D. Dionisio Ruiz, id. de la de Cardeñadizo.

D. Victor Jimenez, id. de la de Villahoz.

D. Aniceto Ramirez, id. de la de Fuentelcesped.

D. Mateo Rodriguez, id. de la de Sotillo de la Rivera.

D. Salvador Sanz, id. de la de Fuentecen.

D. Liborio de Diego, id. de la de Medina de Pomar.

D. Eleuterio Santa Maria, id. de la de Huerta de Arriba.

D. Mauricio Munguia, id. de la de Royuela.

D. Casimiro Saiz Bravo, id. de la de Monasterio de Rodilla.

D. Rómulo Andrade, id. del penal de Burgos.

Acordó asimismo dicha Junta organizadora hacer constar en la presente acta que la designación de los Sres. Maestros para los ejercicios orales ó escritos con que ha de dar principio el debate de los temas 1.º, 2.º y 4.º, resulta, especialmente en el 1.º con exceso numerosa; pero que no ha tenido inconveniente en aprobarla, visto el deseo que han manifestado todos al proponerse desarrollar el tema.

Y por último, se tomó el acuerdo de solicitar del Sr. Gobernador de la provincia la inserción de la presente acta en el Boletín oficial de la misma en cumplimiento de lo prescrito en el citado reglamento.

Leida y aprobada esta acta la firmaron los Sres. Presidente D. Bernardino Velasco y Secretario D. Juan Pulgar.

Burgos 18 de Agosto de 1888.— El Director, Bernardino Velasco.

Comisaria de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra Interventor de subsistencias de esta plaza

Hace saber: que los precios límites que han de regir en la primera subasta simultánea para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia civil de la plaza de Santander, y que tendrá lugar el día 4 de Setiembre próximo según los anuncios publicados, son los que se expresan á continuación.

Racion de pan, 18 céntimos de peseta.

Racion de cebada, 90 céntimos de peseta.

Quintal métrico de paja, 9 pesetas.

Cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta, 879 pesetas.

Burgos 21 de Agosto de 1888.— José Vigil.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Pérdida.

El día 20 del actual y en la Estación de Villaquiran se extravió un perro de caza, blanco pintado, con dos lunares en la cabeza cubriendo los ojos y otro encima del rabo; atiende al nombre de Ter, y tiene quince meses; lleva un collar con chapas doradas y argolla para candado, atada á la cual tiene un cordón amarillo y morado, terminando sus extremos en dos borlas. Al que le presente ó dé noticias de él al Administrador de Correos de Pampliega, ó á D. Leandro Ortega en Burgos, calle de Nuño-Rasura, n.º 3, 3.º, se le gratificará.

Se compran lentejas á precios corrientes en la calle de la Puebla, núm. 2, Burgos, almacén de D. Calixto Herreros. 8—10

Lentejas y alholvas.

Se compran todos los días á precios corrientes en el almacén de Ildefonso G. Ruiz, Llana de Afuera, núm. 5, Burgos. 4—10